

DESPACHO MINISTERIAL

21 de julio del 2020
MICITT-DM-OF-649-2020

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de Area
Comisiones Legislativas I
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. En atención a su comunicación CE 21.546- 327-2020, mediante la cual se envía en consulta el texto del proyecto de “LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; expediente N° 21.546 “, efectuado el análisis respectivo por parte de la Proveeduría Institucional y la Dirección de Gobernanza Digital de este Ministerio, se hace llegar las siguientes observaciones.

Actualmente en la directriz N° 025-H de la Gaceta N° 197 del 25 de octubre de 2018, ya está establecida la obligatoriedad del uso del Sistema Integrado de Compras Públicas en las contrataciones con recursos a cargo del presupuesto nacional, de manera se estima importante que dicha obligación llegue a obtener rango de ley, como lo establece este proyecto de ley.

Centralizar la fiscalización y control del manejo de los fondos públicos resulta fundamental dentro de los procesos de transparencia de la función pública, para promover el manejo eficiente de los recursos públicos y su sana administración.

Además, al tener centralizado los procesos de compras públicas, es importante, el control que puede ejercer la Contraloría General de la República en la contratación administrativa. Esto constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que se conforma el sistema de control, de manera tal que deriva directamente de lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, en tanto se trata del órgano constitucional encargado de la vigilancia de la Hacienda Pública.



21 de julio del 2020

MICITT-DM-OF-649-2020

Desde el punto de vista técnico, la plataforma genera ventajas que impactan en el ahorro de recursos, por ejemplo elimina el uso de papel y logra la estandarización por medio de un sistema único con procedimientos uniformes. Además, mejora el nivel de información y permite una mayor integración con proveedores y clientes, mediante la compra y venta de suministros y servicios por medio de la plataforma electrónica, donde el uso de las tecnologías permite la integración del proceso de compra, agiliza, simplifica y brinda una mayor claridad en las solicitudes y genera transparencia en las operaciones para el Estado, las unidades ejecutoras, los proveedores, los contratistas y la ciudadanía que se encuentra interesada en conocer los procedimientos de las contrataciones del Estado y ejercer control ciudadano. Adicionalmente, deriva en procesos más seguros y ágiles en la presentación de cotizaciones tanto para el Estado y sus entidades, los proveedores y contratistas.

Por otra parte, producto del análisis del texto de Ley propuesto del expediente en cuestión se generaron las siguientes observaciones específicas:

- La entrada en vigencia de esta nueva ley conlleva 18 meses a partir de su publicación, tiempo suficiente para que el Ministerio de Hacienda, por medio del Consejo Nacional de Contratación Pública, emita y publique su reglamento, tiempo que se considera muy corto con respecto a la reglamentación de más de 200 artículos de esta Ley, el acondicionamiento del sistema unificado de compras públicas, su conformación y la capacitación del personal de la proveedurías.
- Valoramos positivamente el que en el proyecto de ley se disminuyan los plazos de respuesta en las diferentes etapas del proceso.
- El debido proceso planteado para la ejecución de garantías y cláusulas penales y multas es un poco restringido. Se estima que debe ser de al menos 10 días, en vez de 5.
- Sería oportuno disponer que las políticas relacionadas con la contratación pública y que son asignadas como funciones al Consejo Nacional de Contratación Pública, estén listas al momento de entrar en vigencia la ley.
- Se habla de los convenios marco realizados por otras instituciones y el Ministerio de Hacienda, pero no se indica cuáles y si las demás instituciones podrán acogerse a esos convenios.



DESPACHO MINISTERIAL

21 de julio del 2020

MICITT-DM-OF-649-2020

- Se establece un registro único de declaraciones, pero no se indica la vigencia de las declaraciones ni cada cuánto deben los proveedores actualizarlas.
- En cuanto a la invitación restringida para la licitación menor a 5 oferentes, vemos que no sería necesaria, puesto que SICOP la abre a todos los oferentes inscritos, por lo que más bien podría verse como un retroceso en lo alcanzado hasta ahora.
- No se aborda el tema del refrendo de los contratos para la eficacia de los mismos, por lo que no resulta claro si esta figura ya no se va a aplicar.
- No resulta claro si la sanción a particulares que se indica en el artículo 218, que implica la responsabilidad patrimonial, debe ser llevada a cabo por la Proveduría Institucional o por otra dependencia.

Cordialmente,

Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra
DESPACHO MINISTERIAL

MVR

